

Constancia Secretarial: Se deja en el sentido de informar al Señor Juez, que el pasado 28 de julio de 2023 se allego solicito del apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita celeridad e impulso procesal dentro de la presente causa Ejecutiva. Pasa entonces a Despacho del señor Juez, para que emita el pronunciamiento que en Derecho corresponda. Sevilla Valle. Julio 31 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1645

Sevilla - Valle, treinta y uno (31) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÀ.
DEMANDADOS: LEIDY JHOANA TORO MONTENEGRO Y OTRO
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2015-00196-00.

I.- OBJETO DEL PROVEIDO

Procede este Despacho a emitir pronunciamiento frente a la solicitud de celeridad realizada por el apoderado judicial de la parte demandante BANCO DE BOGOTA S.A., dentro de las presente calendas.

II.- CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

Al respecto, el Despacho se permite manifestar que el Doctor JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ, apoderado judicial de la parte entidad demandante, solicita “...de manera respetuosa, se brinde celeridad a la solicitud enviada al despacho el pasado 31 de marzo de 2023 en la cual se solicita requieran a la EPS...” pedimento que soporta en el 4 inciso primero de la Ley 270 de 1996, o Ley estatutaria de la Administración de Justicia.

Sin embargo, una vez verificado el expediente digital y sus anexos y el contenido del correo electrónico de este Despacho judicial, se puede afirmar que NO existe archivo alguno relacionado con el pedimento de requerimiento a la EPS, que enrostra el peticionario dentro de su solicitud; Motivo por el cual se le requerirá al apoderado judicial de la parte demandante que allegue las solicitudes que correspondan al plenario o en su defecto la prueba del envío del memorial que aduce haber remitido a este estrado judicial, a fin de proceder de conformidad con lo que corresponda.

Finalmente, respecto de la solicitud de renuncia a los términos de ejecutoria vislumbra, este Operador de Justicia, la viabilidad de acceder a la misma sustentado en el precepto normativo descrito en el Artículo 119 del Código General del Proceso que textualiza que “**los términos son renunciables total o parcialmente por los**

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

interesados en cuyo favor se concedan...". Pero frente a los términos de notificación los mismo no son renunciables y por ende no se accederá.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue al plenario las o la solicitud que corresponda o en su defecto la prueba del envío del memorial que aduce haber remitido a este estrado judicial el pasado 31 de marzo de 2023, a fin de proceder de conformidad con lo dispuesto en la codificación procesal civil.

SEGUNDO: Téngase por renunciados los términos de ejecutoria de la presente providencia, para ambas partes, de conformidad con el artículo 119 del Código General del Proceso.

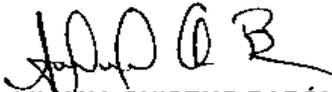
TERCERO: NOTIFICAR esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>126</u> DEL 01 DE AGOSTO DE 2023.
EJECUTORIA: _____
 AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88ce93e773f36ae7016d322f14eee2c7ecae30c9715fbf393216b5b953b647c8**

Documento generado en 31/07/2023 01:42:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>